

DICTAMEN 04/2021-2022

PRESIDENTA:	D ^a Alicia Romero Martínez
VICEPRESIDENTE	D. Miguel A. Galán Abellán
SECRETARIA	D ^a Mercedes Abad Marín

PONENTE: D. José Antonio Jiménez- IES Escultor Daniel

CONSEJEROS:

D. Luis Iglesias Huelga	<i>Prof. Públi. CCOO</i>
D. Roberto Cortés García	<i>Prof. priv. USO</i>
D ^a Beatriz Plaza Marina	<i>FAPA</i>
D ^a Carmen Castells Miró	<i>CONCAPA</i>
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>FERE</i>
D ^a Carmen Fernández Fernández	<i>UGT</i>
D. Mikel Bujanda Requibátiz	<i>CCOO</i>
D ^a Maite Seoane Sánchez	<i>FER</i>
D ^a María Villanueva Lope	<i>Admón. Educativa</i>
D ^a Rosa M ^a Ezquerro Bañares	<i>Admón. Educativa</i>
D. Fermín Navaridas Nalda	<i>P. Prestigio</i>

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesiones celebradas los días 6 y 7 de junio de 2022, integrada por los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen relativo al anteproyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. CUESTIONES PREVIAS: JUSTIFICACION Y COMPETENCIA

La solicitud efectuada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud al Consejo Escolar de La Rioja en relación con el anteproyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja se enmarca dentro de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7.1 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, configurándose como una consulta de carácter preceptivo.

El presente dictamen, cuyo plazo de emisión se establece en un mes desde la recepción de la solicitud por la secretaria del Consejo, fue requerido mediante oficio de 19 de mayo de 2022, con carácter de urgencia. Por tanto, el plazo para la emisión de la consulta se establece en 15 días hábiles en virtud de lo previsto en el

artículo 5.5 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al dictamen propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en convocatoria celebrada al efecto los días 6 y 7 de junio de 2022–se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El artículo 27 de la Constitución Española proclama como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, así como la libertad de enseñanza. En su apartado 5, se determina así mismo que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación concreta el citado derecho a la educación, así como los fines, principios y objetivos de nuestro sistema educativo. Se trata de la primera ley donde existe una referencia a las competencias básicas para la educación. Sin embargo, la modificación de esta norma mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE) ha planteado e impulsado un nuevo paradigma educativo introduciendo conceptos como competencias específicas, Perfil de salida, saberes básicos o situaciones de aprendizaje.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, ha sido derogado por el actualmente vigente Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

En relación con la competencia autonómica para la regulación de esta materia debemos referirnos al artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja (LO 3/1982, de 11 de junio) que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1º del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En este sentido, se dictó el Decreto 19/2015, de 12 de junio por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, decreto que subyace del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y que como se ha dicho anteriormente, se encuentra actualmente derogado, por lo cual y al amparo del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ha elaborado el anteproyecto sometido a Dictamen del Consejo Escolar de La Rioja que tiene por objeto regular la ordenación, el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y la evaluación del alumnado que cursa estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

3.1 ESTRUCTURA

El texto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, diez capítulos que se desarrollan en cincuenta y cuatro artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Se incorporan, además, diez anexos.

- Capítulo 1: Disposiciones generales
- Capítulo 2: Ordenación general
- Capítulo 3: Currículo
- Capítulo 4: Acceso y permanencia
- Capítulo 5: Atención a las diferencias individuales.
- Capítulo 6: Evaluación y promoción.
- Capítulo 7: Titulación
- Capítulo 8: Tutoría y orientación.
- Capítulo 9: Documentos oficiales.
- Capítulo 10: Autonomía de los centros.
- Disposición adicional primera. Enseñanza de la religión.
- Disposición adicional segunda. Educación de personas adultas.
- Disposición adicional tercera. Asesoramiento y supervisión
- Disposición adicional cuarta. Cumplimentación electrónica de los documentos de evaluación
- Disposición transitoria primera. Calendario de implantación.
- Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad del Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Disposición transitoria tercera. Currículo de materias no superadas en período de implantación.
- Disposición transitoria cuarta. Propuesta de materias optativas por parte de los centros docentes en el curso 2022/2023.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa
- Disposición final primera. Desarrollo normativo
- Disposición final segunda. Entrada en vigor
- Anexo I. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.
- Anexo II. Materias de Educación Secundaria Obligatoria
- Anexo III. Situaciones de aprendizaje
- Anexo IV. Distribución horaria semanal de las materias de 1º, 2º y 3º curso de ESO
- Anexo V. Distribución horaria semanal Programa de diversificación curricular
- Anexo VI. Consejo Orientador al finalizar el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria
- Anexo VII. Consejo Orientador al finalizar el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria
- Anexo VIII. Consejo Orientador para la incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico
- Anexo IX. Propuesta de incorporación a un Programa de Diversificación Curricular
- Anexo X. Certificado de escolarización de Educación Secundaria Obligatoria

3.2.- CONTENIDO

Capítulo 1

En este capítulo se recogen disposiciones de carácter general como el objeto y ámbito de aplicación, las definiciones de los elementos curriculares que se recogen el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, así como fines, principios pedagógicos y objetivos de etapa.

En este sentido, destaca el marcado carácter competencial del nuevo desarrollo curricular, la apuesta por metodologías activas como medio para desarrollar un aprendizaje competencial y significativo y el enfoque inclusivo en la atención a la diversidad y a las necesidades del alumnado con una expresa mención al Diseño Universal del Aprendizaje como marco teórico en el que desarrollar estas prácticas educativas.

Capítulo 2

En este capítulo se desarrolla la organización de la etapa. Las materias que deberá cursar todo el alumnado y la organización de las optativas.

El artículo 11 señala el Servicio Comunitario en esa apuesta por el aprendizaje competencial y el desarrollo integral del alumnado.

Capítulo 3

En este apartado se introduce una de las más importantes novedades del nuevo desarrollo curricular, la reformulación de las competencias en lo que ahora se denomina competencias clave y el Perfil de salida.

Las competencias clave son:

- a) Competencia en comunicación lingüística
- b) Competencia plurilingüe.
- c) Competencia matemática y competencia en ciencia tecnología e ingeniería.
- d) Competencia digital.
- e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- f) Competencia ciudadana.
- g) Competencia emprendedora.
- h) Competencia en conciencia y expresiones culturales.

El Perfil de salida fija las enseñanzas mínimas de las competencias que un alumno o alumna debe haber adquirido al terminar la enseñanza básica.

Este capítulo también recoge especificaciones sobre la enseñanza de las lenguas extranjeras y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los centros, donde se prevé la necesidad de desarrollar un Plan Digital de Centro desde el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.

Capítulo 4

En este capítulo se regulan las condiciones de acceso y permanencia. De forma ordinaria, el alumnado se incorporará al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el año natural en el que cumpla 12 años.

Se recoge también la escolarización de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo y las medidas desde el principio de inclusión.

El alumnado permanecerá en esta etapa desde los doce a los dieciséis años, aunque tiene derecho a hacerlo hasta los dieciocho. Los alumnos y alumnas podrán permanecer un año en cada curso y dos de forma excepcional a lo largo de toda la secundaria, aunque podrá permanecer un año más en cuarto, si el equipo docente lo considera necesario para la adquisición de las competencias.

Capítulo 5

En este capítulo se recogen las medidas de atención a las diferencias individuales. Esta atención se basa en los principios de la educación inclusiva presentes en toda la legislación.

Así, se recoge la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, la atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, la atención al alumnado con altas capacidades intelectuales, los programas de diversificación curricular -que recupera el nombre y la estructura después del Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento-, y los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Capítulo 6

La evaluación es uno de los aspectos centrales en este nuevo decreto de currículo. Esta evaluación debe ser objetiva, global, continua y formativa y formadora y se pone un especial énfasis en la atención individualizada, lo que conecta la evaluación con el espíritu inclusivo que recorre todo el desarrollo de la norma.

Además, se profundiza en el derecho de madres, padres, tutores y tutoras legales de los alumnos y alumnas a tener una información y conocimiento de todo el proceso de evaluación.

El decreto hace referencia y diferencia los procedimientos e instrumentos de evaluación y señala que, en cualquier caso, un tipo concreto de procedimiento de evaluación no podrá suponer más de un 40% de la nota. Una nota que deja de expresarse en términos numéricos y se expresará con los ya conocidos Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB). Aunque, para poder calcular la nota media en la nota final habrá una traducción numérica.

Además, se señalan los criterios de evaluación como el referente fundamental e indica cómo estos se interrelacionan con los demás elementos curriculares. Estos evalúan las competencias específicas y están en relación con las situaciones de aprendizaje y estos con los saberes básicos.

Por último, en relación con la promoción, la norma otorga un mayor poder a los equipos docentes que a partir de ahora, de manera colegiada, podrán decidir la promoción de un alumno si consideran que esa promoción beneficiará su evolución académica.

Capítulo 7

La nueva norma señala que la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se obtendrá una vez finalizada la etapa y si se han adquirido las competencias clave que establece el Perfil de salida. De este modo, la obtención del título no está supeditada a un número de materias sin superar, sino a la decisión colegiada del equipo docente y el análisis, en el caso de no titular, de las competencias específicas que no se hayan alcanzado, para permitir un plan de recuperación personalizado, en consonancia con la evaluación personalizada que exigía el capítulo anterior.

Capítulo 8

Este capítulo versa acerca de la tutoría a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria y pone una especial atención en la orientación académica y profesional. De este modo, se apunta a la existencia de dos consejos orientadores en segundo y cuarto curso.

Capítulo 9

Este capítulo recoge los documentos oficiales propios de la Educación Secundaria Obligatoria. Desde documentos e informes de evaluación al informe personal por traslado.

Capítulo 10

En este capítulo se regula la autonomía que la nueva norma otorga a los centros que, según el articulado, podrán elaborar un proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

Es en este capítulo donde se regula cómo se deberán redactar las programaciones didácticas.

Disposición adicional primera. Enseñanza de la religión

La enseñanza de la religión se ajusta al desarrollo legislativo en el que se enmarca esta norma y señala la obligatoriedad de la oferta por parte de los centros en todos los cursos de la etapa y el carácter voluntario para el alumnado.

A su vez, los centros se verán obligados a desarrollar y ofertar una “Escuela de voluntariado”.

La enseñanza de la religión católica, así como de las demás religiones con las que el Estado haya suscrito acuerdos se ajustará a lo recogido en los mismos. En ningún caso computarán las calificaciones en ninguna convocatoria en la que entren en concurrencia los expedientes académicos.

Disposición adicional segunda. Educación de personas adultas

En ella se prevén las condiciones para la adquisición de las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en el caso de las personas adultas.

Disposición adicional tercera. Asesoramiento y supervisión.

Corresponderá al Servicio con competencias en materia de Inspección dichas funciones, además de velar por el cumplimiento de la legalidad vigente

Disposición adicional cuarta. Cumplimentación electrónica de los documentos de evaluación

Dichos trámites deberán realizarse a través de la plataforma RACIMA u otra aplicación que permita recoger todos los datos en formato compatible.

Disposición transitoria primera. Calendario de implantación

Establece el marco temporal de aplicación de la norma

Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad del Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Contiene una previsión relativa a evitar un vacío normativo como consecuencia de la aplicación temporal escalonada del nuevo decreto.

Disposición transitoria tercera. Currículo de materias no superadas en periodo de implantación

Esta disposición establece que los alumnos que durante el curso académico 2022/2023 estén cursando materias pendientes de primer o tercer curso y que durante el curso 2023/2024 estén cursando materias pendientes de segundo o cuarto serán evaluados de aquellas conforme al currículo establecido en el Decreto 19/2015, de 12 de junio, y teniendo en cuenta la normativa en vigor en cuanto a evaluación y promoción para ese curso.

Disposición transitoria cuarta. Propuesta de materias optativas por parte de los centros docentes en el curso 2022/2023.

Establece una excepción hasta la completa implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2023/2024, en cuanto que los centros educativos, no podrán proponer una materia optativa propia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A medida que se vaya procediendo a la implantación del nuevo decreto, se prevé la derogación del Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la de las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Competencia que corresponde a la Consejería con competencias en educación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anexo I. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Este es uno de los aspectos más novedosos de la nueva norma. El Perfil de salida propone una serie de descriptores operativos para cada una de las competencias clave, lo que permite definir los conocimientos básicos acerca de la competencia que los alumnos y alumnas deberán haber alcanzado al terminar la etapa. Estos descriptores se vinculan con las competencias específicas de cada una de las materias y permite y facilita la evaluación competencial del alumnado.

Anexo II. Materias De Educación Secundaria Obligatoria

En este anexo se recoge el desarrollo curricular de las diferentes materias presentes en la etapa. Este desarrollo curricular supone una gran novedad respecto a la normativa anterior.

La estructura sería la siguiente:

- a) Competencias específicas, que a través de los descriptores del Perfil de salida se vinculan con las competencias clave.
- b) Criterios de evaluación, que en esta nueva norma aparecen vinculados a esas competencias específicas.
- c) Saberes básicos, que permitan la adquisición de las competencias clave.

Anexo III. Situaciones de Aprendizaje

Se presentan una serie de ejemplificaciones que muestran un contexto en el que se muestran unos contextos que faciliten el aprendizaje competencial.

Anexo IV. Distribución horaria semanal de 1º, 2º, 3º y 4º de educación Secundaria obligatoria

Este anexo incluye dos tablas: en la primera se refleja la carga horaria de las distintas materias obligatorias y optativas de 1º, 2º y 3º curso de Educación Secundaria Obligatoria y en la segunda la carga horaria de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo V. Distribución horaria semanal programa diversificación curricular

El anexo V recoge la relación de las distintas materias que semanalmente deberá cursar el alumnado de los programas de diversificación curricular.

Anexo VI. Consejo Orientador al finalizar el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria

Se recoge el Consejo Orientador al finalizar 2º de Educación Secundaria Obligatoria en el que se refleja el grado de adquisición de las competencias clave así como otros aspectos orientativos.

Además figuran los siguientes documentos:

- 1.- Consentimiento para realizar un programa de diversificación curricular.**
- 2.- Consentimiento para realizar un ciclo formativo de grado básico**

Anexo VII. Consejo orientador al finalizar el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria

Incluye el Consejo Orientador al finalizar 4º de Educación Secundaria Obligatoria con un carácter de asesoramiento como corresponde a la finalización de etapa.

Anexo VIII. Consejo orientador para la incorporación a un ciclo formativo de Grado Básico

Contiene el Consejo Orientador para que el alumnado se incorpore a un Ciclo Formativo de Grado Medio en el que figura el grado de adquisición de competencias clave.

También añade otro documento sobre el “Consentimiento para realizar un Ciclo Formativo de Grado Básico”.

Anexo IX. Propuesta de incorporación a un Programa de Diversificación Curricular

Propuesta de modelo en el que figura el grado de logro de los objetivos y el nivel de adquisición de las competencias clave del alumno/a, así como otros aspectos: historial académico o sus expectativas de continuación de estudios.

Incluye también el “Consentimiento para realizar un Programa de Diversificación Curricular”

Anexo X. Certificado de escolarización de Educación Secundaria Obligatoria.

El anexo X incluye el certificado de escolarización de Educación Secundaria Obligatoria.

4. ANÁLISIS GENERAL Y CONCLUSIONES

El anteproyecto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja forma parte del desarrollo de la nueva normativa educativa que la implantación de la LOMLOE exige.

Desde un aspecto técnico introduce algunas novedades como el Perfil de salida y los elementos curriculares de las materias y profundiza en algunos aspectos como la inclusión o la atención individualizada del alumnado que forman parte de los avances sociales que no son ajenos al campo de la educación.

Sin embargo, más que una revolución copernicana, estamos asistiendo, desde un aspecto técnico, en una profundización en una idea en común: el aprendizaje competencial.

De alguna manera, esta nueva normativa se ve vinculada y desarrolla aspectos ya señalados en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, donde ya se apunta a la vinculación entre criterios de evaluación y competencias y donde se señalan las metodologías activas como la manera de desarrollar un aprendizaje competencial. En este sentido, esta nueva norma, viene a profundizar en la idea de una enseñanza-aprendizaje y una evaluación competencial.

Por supuesto que, además de estos apartados que suponen una clara evolución de la norma, hay aspectos que suponen un giro o un cambio de enfoque. Sin embargo, debemos destacar aquellas cuestiones que unen o aglutinan, aspectos, además, profundos, para resolver otro apartado en el que seguramente encontremos consenso, el derecho del alumnado a avanzar en un sistema educativo de calidad, que le permita desarrollar todas sus potencialidades y competencias.

Este Decreto profundiza en un auténtico enfoque competencial que vertebra el currículo estableciendo nexos entre todos los elementos que lo configuran y, por primera vez –en relación con la LOE y la LOMCE–, desde la traslación de lo establecido en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, concreta en dimensiones los desempeños a alcanzar al finalizar la etapa en cada competencia clave y establece nexos entre competencias específicas –propias de cada área– y competencias clave.

Por otro lado, es especialmente relevante la atención, entre los principios educativos, a referentes como la inclusión, la convivencia, la educación intercultural, la prevención y resolución constructiva de conflictos, la educación para un consumo responsable y la educación para la paz, la orientada hacia la salud y la afectivo-sexual. Y ello se presenta sin desatender otros referentes de corte más académico como la promoción de la lectura, el espíritu científico o el emprendimiento.

En otro orden de cosas, es preciso reparar en la amplia oferta asociada a las materias optativas que abre vías para que el alumnado pueda encontrar acomodo a sus necesidades e intereses.

También es de reseñar la referencia a la prestación de un servicio comunitario, articulado preferentemente a través de proyectos de Aprendizaje Servicio que conjugan aprendizajes en el ámbito académico y su aplicación en contextos reales prestando un servicio a la comunidad y ejerciendo una ciudadanía responsable.

Uno de los puntos que suponen un avance en este decreto tiene que ver con la atención a las diferencias individuales, creando un marco para la atención singularizada al alumnado en función de sus potencialidades y de sus necesidades educativas.

En relación con la evaluación cabe resaltar la atención prestada a la evaluación formativa y formadora en aras de enriquecer los procesos de aprendizaje y de promover la autorregulación en el alumnado. También es de reseñar la concreción de procedimientos e instrumentos de evaluación y el hecho que supone delimitar en un 40% la aportación de un procedimiento a la calificación puede contribuir a que las evidencias sobre la adquisición de competencias no se obtengan únicamente a través de pruebas de examen, integrando la evaluación orientada hacia la calificación en contextos reales de práctica.

Asimismo, resultan pertinentes la referencias a la promoción y a la titulación y que el decreto aluda a los documentos asociados oficiales –incluidos los que recogen los resultados académicos– clarifica el procedimiento a seguir.

También es de destacar que la norma abre amplias posibilidades a la autonomía de los centros educativos en aras de adecuar su acción a sus compromisos educativos y sus formas singulares de dar respuesta al alumnado.

Ubicando ya el foco en el desarrollo curricular, cabe resaltar el ya reseñado enfoque competencial que se hace explícito en la propia configuración de los elementos que integran el nuevo currículo y que permite educar para la adquisición de competencias desde el día a día de las clases actuando en coherencia con las competencias clave y sus descriptores operativos, las competencias específicas y los saberes básicos necesarios para nutrir de contenido las propias competencias. En este camino, la formulación de competencias y criterios de evaluación remiten a desempeños en situaciones reales de actuación y se vinculan a un saber aplicado.

5. ENMIENDAS Y RECOMENDACIONES AL ARTICULADO

Así, en línea con lo expuesto, el Consejo Escolar de La Rioja formula una serie de enmiendas y recomendaciones al texto del anteproyecto con el fin de que sean atendidas, si así se estima oportuno.

5.1 ENMIENDAS

1.- Artículo 2. Definiciones.

Se propone sustituir la referencia “saber” por “saberes”.

Dicha propuesta se justifica porque el concepto al que se alude es el de saberes básicos

2.- Artículo 4. Fines

Donde dice: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, la finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria busca lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz;*

desarrollar y consolidar **en ellos** los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, **preparándolos** para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral; y **formarlos** para el ejercicio de sus derechos y obligaciones de la vida como ciudadanos y ciudadanas”.

Debe decir: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, la finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria busca lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; que pueda desarrollar y **consolidar** los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, **preparándolo** para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral; y **formarlo** para el ejercicio de sus derechos y obligaciones de la vida como ciudadanos y ciudadanas”.

La enmienda viene motivada por la necesidad de salvaguardar la concordancia entre el sujeto (alumnado) y el verbo (preparándolo...) recogiendo correctamente la redacción del artículo 4 del RD 217/2022, de 29 de marzo, al cual remite el precepto.

3.- Artículo 6. Principios pedagógicos

En el **apartado 7** se propone sustituir: “En el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo. En dicho proceso, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral”.

Por: “En el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, el castellano se utilizará solo como apoyo. En dicho proceso, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral.

La enmienda viene justificada porque en la Comunidad Autónoma de La Rioja sólo existe una lengua oficial, el castellano.

En el **apartado 8** se propone la siguiente redacción: “Desde todas las materias se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la eliminación de la violencia de género, el acoso escolar o cualquier otra manifestación de violencia, o discriminación de cualquier tipo ...”

El fundamento de esta propuesta radica en que la discriminación afecta a más cuestiones que el racismo y la xenofobia, por lo cual se considera oportuno introducir una redacción de carácter más genérico.

4.- Artículo 9. Organización de los tres primeros cursos

En el **apartado 4** con el fin de mejorar la expresión y decisión, donde dice:” Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán una materia optativa de entre las ofertadas para cada curso en el anexo IV que deberá configurarse ...”

Se propone decir: “Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán una materia optativa de entre las ofertadas para cada curso, **según se detalla** en el anexo IV, que deberá configurarse ...

Así mismo, en el mismo apartado se propone sustituir “Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán una materia optativa de entre las ofertadas para cada curso en el anexo IV que deberá

configurarse como trabajos monográficos o proyectos de Aprendizaje Servicio, según lo determinado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 11”

Por la siguiente redacción: “Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán una materia optativa de entre las ofertadas para cada curso en el anexo IV que deberá configurarse como trabajos monográficos o proyectos de Aprendizaje Servicio, según lo determinado por la Comisión de Coordinación Pedagógica o, **en su caso, el órgano análogo**, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 11.

La justificación de la misma radica en que el órgano “Comisión de Coordinación Pedagógica” es propio de centros públicos, mientras que en los centros privados habrá órganos análogos en función de lo que determine su Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

5.- Artículo 10. Organización del cuarto curso

En el mismo sentido y por las mismas razones que las expuestas en la enmienda anterior, en el **párrafo 3** se propone sustituir “Asimismo, los alumnos y las alumnas deberán cursar una materia a elegir de entre las materias optativas establecidas en el anexo IV. Esta materia deberá configurarse como trabajos monográficos o proyectos de Aprendizaje Servicio, según lo determinado en la Comisión de Coordinación Pedagógica, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 11.”

Por “Asimismo, los alumnos y las alumnas deberán cursar una materia a elegir de entre las materias optativas establecidas en el anexo IV. Esta materia deberá configurarse como trabajos monográficos o proyectos de Aprendizaje Servicio, según lo determinado en la Comisión de Coordinación Pedagógica o, **en su caso, el órgano análogo**, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 11”.

6.- Artículo 11. El Servicio comunitario.

Se propone sustituir currículum por currículo ya que la Real Academia Española establece una diferencia semántica entre los términos currículum y currículo:

Currículum: 1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

Currículo: 1. m. Plan de estudios.

2. m. Conjunto de estudios y prácticas destinadas a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades.

7.- Artículo 17. Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los centros

En el **apartado 3** se propone la siguiente redacción: “El empleo de dispositivos digitales no ha de ser motivo de discriminación entre el alumnado. A tal fin, la Consejería con competencias en materia de educación garantizará la existencia en los centros sostenidos con fondos públicos de los dispositivos necesarios para la cesión de los mismos al alumnado conforme al procedimiento y controles que se establezcan. No se podrá exigir al alumnado la adquisición de los mismos”.

La propuesta obedece a que la única forma de promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula es mediante la dotación de los equipos necesarios a los centros para la cesión al alumnado. Es la única forma de evitar desigualdades y discriminaciones. En este sentido ya se han anunciado iniciativas similares en otras CCAA.

En el **apartado 4** donde dice “Los equipos docentes y las familias velarán por el uso adecuado que el alumnado haga de los dispositivos digitales”.

Debería decirse: “Los equipos docentes y las familias velarán por el uso adecuado que el alumnado haga de los dispositivos digitales. Para que puedan hacerlo con la debida efectividad, se facilitará, también a las familias, la formación necesaria para ello”.

La razón de esta enmienda estriba en que se considera muy importante ofrecer la formación acorde a las familias para que puedan orientar a los alumnos en el uso correcto de las TICs.

8.- Artículo 21. Condiciones de acceso del alumnado

En el **apartado 2** donde dice: “(...) Cuando presenten graves carencias en la lengua o lenguas de escolarización, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal”.

Debe decir: “(...) Cuando presenten graves carencias **en castellano**, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal”.

Tal y como se ha explicado con anterioridad, la única lengua oficial en La Rioja es el castellano, por lo cual, de esta forma, se adapta la redacción del RD 217/2022 a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma.

En el **apartado 3** debería preverse expresamente que estos alumnos, en el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

La razón de la enmienda obedece a que de esta forma se recoge lo que establece el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en su artículo 22.2 y permite aclarar que, para garantizar la educación inclusiva, quien supere las dificultades iniciales de incorporación a la ESO, podrá continuar sus estudios con un grupo de referencia de su edad, dando mayor garantía a los alumnos y las familias.

9.- Artículo 23. Atención a las diferencias individuales

En el **apartado 6** se propone modificar la redacción de la siguiente forma:

Donde dice “Dichas medidas, que formarán parte de la identidad y del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir que todo el alumnado alcance **como mínimo** el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de acuerdo con el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas promocionar al siguiente curso o etapa.

Debería decir: “Dichas medidas, que formarán parte de la identidad y del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir que **todo el alumnado alcance el nivel** de desempeño esperado...”

La enmienda se justifica porque las medidas de atención a la diversidad no buscan mínimos. Lo que se busca es el máximo desarrollo del alumnado y su orientación –con independencia de los resultados concretos de cada alumno o alumna– es la meta final: el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de acuerdo con el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria. La supresión de la expresión «como mínimo» va así mismo en línea con el apartado 8 de este artículo.

10.- Artículo 25. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

Se propone incluir un **apartado 4** con la siguiente redacción: “*El profesorado aplicará tanto medidas ordinarias como específicas en la atención a este alumnado desde un modelo inclusivo y según lo establecido en los protocolos y normativas vigentes*”.

La enmienda viene motivada porque debe considerarse la misma redacción que la contemplada para el alumnado con altas capacidades, puesto que las dificultades de aprendizaje también disponen protocolos susceptibles de aplicación y con este alumnado también se pueden tomar medidas ordinarias y específicas.

11.- Artículo 28. Ciclos Formativos de Grado Básico

Se sugiere introducir un **nuevo apartado 2** que consecuentemente, llevaría aparejado la reenumeración del resto de apartados con la siguiente redacción:

“2. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá un informe de idoneidad de la medida realizado por el equipo docente y los servicios de orientación del centro, que se realizará una vez oído el propio alumno, y contando con la conformidad de sus madres, padres, o tutores legales cuando este sea menor de edad”.

En este sentido, se toma el texto de lo preceptivo para participar en los programas de diversificación curricular y se añade el matiz de la minoría de edad, dado que, en estos programas, en algunos casos, el alumnado será mayor de edad.

12.- Artículo 30. Evaluación

En el **apartado 9** donde dice “Los centros educativos establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

Se propone modificar la redacción por la que sigue; “9. Los centros educativos establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación, **y sus instrumentos**, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

Es conveniente introducir de manera explícita que los instrumentos (como pruebas, tareas, etc.) también pueden adaptarse. Es un derecho del alumnado que en la actualidad no siempre se respeta.

13. Artículo 34. Resultados de la evaluación

En el **apartado 5** con el fin de mejorar la expresión y la referencia se propone sustituir “5. *En el caso del alumnado que tenga establecido un plan de recuperación como consecuencia de las materias o ámbitos pendientes de cursos anteriores, se deberán calificar esas materias mediante la escala de calificaciones establecida en los apartados 1 y 3 del presente artículo con carácter previo a las calificaciones de las materias del curso en que se encuentre matriculado y serán evaluados de las mismas en la sesión de evaluación de pendientes*”.

Por “5. *En el caso del alumnado que tenga establecido un plan de recuperación como consecuencia de las materias o ámbitos pendientes de cursos anteriores, se deberán calificar esas materias o ámbitos mediante la escala de calificaciones establecida en los apartados 1 y 3 del presente artículo con carácter previo a las calificaciones de las materias del curso en que se encuentre matriculado y serán evaluados de las mismas en la sesión de evaluación de pendientes*”.

14.- Artículo 36. Participación y derecho a la información de madres, padres, tutores o tutoras legales.

En el **apartado 7** se propone añadir al final del párrafo “*Esta información se ofrecerá a familias, tutoras o tutores legales a través de reuniones presenciales con el profesorado, tutor o no, involucrado, que facilite la comunicación e intercambio informativo entre todos los miembros de la comunidad educativa para poder solucionar conjuntamente las distintas cuestiones que se vayan a tratar.*”

Se entiende necesario remarcar la importancia del contacto cara a cara en la comunicación de esta información, tanto por la sensibilidad de la misma, como por la necesidad de que la comunicación sea fluida, clara, transparente y eficaz.

15. Artículo 38. Procedimiento de reclamación de los resultados de la evaluación

En el **final del apartado 1** proponemos modificar la redacción en el siguiente sentido: “(...) *El tutor o tutora dispondrá de un plazo de dos días hábiles para recabar la información necesaria del resto del profesorado y responder por escrito.*”

La razón que se ofrece para ello es que el punto 1 hace referencia a cuantas aclaraciones consideren precisas, por lo que debe suprimirse “la reclamación”, que en su caso y en el supuesto de disconformidad, se produciría con posterioridad.

Por otro lado, en el **apartado 2**, donde dice: “2. *Si tras las aclaraciones persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones obtenidas, los responsables del alumnado podrán presentar por escrito la reclamación a la Dirección del Centro solicitando la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se produjo la notificación por escrito del tutor*”.

Se propone “2. Si tras las aclaraciones persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones obtenidas, **los padres, los tutores legales o el propio alumno, si fuera mayor de edad**, podrán presentar por escrito la reclamación a la Dirección del Centro solicitando la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se produjo la notificación por escrito del tutor.”

La razón de la enmienda viene dada porque de acuerdo con la previsión del Código Civil la referencia correcta debería realizarse a los padres o los tutores legales, y en su caso, al propio alumno si ha alcanzado la mayoría de edad. “Responsables del alumnado” es un término que jurídicamente puede dar lugar a confusión.

En el **apartado 3c)** donde dice: “c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final de ciclo y aquellos obtenidos en el proceso de evaluación continua a lo largo del mismo.”

Se propone la siguiente redacción: “c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final **de curso** y aquellos obtenidos en el proceso de evaluación continua a lo largo del mismo.”

La modificación se justifica porque “ciclo” es el término adecuado a Primaria, “curso” corresponde a secundaria.

En el **apartado 6** y en el mismo sentido y por las mismas razones ya expuestas con anterioridad, se deberá sustituir “notificará a los **responsables del alumnado**” por “notificará a los **padres, los tutores legales o el propio alumno, si fuera mayor de edad**, la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción (...)”.

16. Artículo 40. Evaluación de diagnóstico

En el **apartado 2** se propone la siguiente redacción: “2. Esta evaluación de carácter censal será responsabilidad **exclusiva** de la Consejería competente en materia educativa, que es a quien corresponde desarrollar y controlar la evaluación, proporcionando los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros la puedan realizar de modo adecuado”

La modificación obedece a que se considera importante introducir las cautelas necesarias para que no se pueda delegar esta responsabilidad en entidades privadas.

Se propone añadir un **nuevo apartado 7** con el siguiente tenor literal “Los procedimientos e instrumentos de esta evaluación se adaptarán al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo cuando estas lo requieran”.

La motivación de la enmienda radica en que la evaluación de diagnóstico debe tener en cuenta las necesidades del alumnado y adaptar sus instrumentos y procedimientos cuando así se requiera.

17. Artículo 41. Evaluación general del sistema educativo

En el **apartado 1** y por las mismas razones expuestas con anterioridad se propone incluir un párrafo final que establezca expresamente: “Los procedimientos e instrumentos de esta evaluación serán adaptados para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo cuando estas lo requieran”.

En el apartado 3 proponemos la supresión del final del apartado 3, donde se dice”3. [...] *En relación con los centros privados sostenidos con fondos públicos se estará a la normativa reguladora del concierto educativo correspondiente*”.

Como motivación se ofrece que la expresión “se estará a la normativa” parece poco precisa en castellano. Si lo que se quiere decir es que los centros concertados tienen que cumplir el concierto, es tan evidente que no merece la pena regular lo ya regulado.

Además, se propone añadir un **apartado 9 nuevo** con el siguiente tenor literal:

“9. Al comienzo del curso la dirección del centro publicará el horario de tutoría para a la atención personalizada al alumnado y a las familias.

Con el fin de facilitar la conciliación de las familias y del profesorado, la dirección del centro fomentará un horario flexible más allá del horario escolar.

Corresponde a la Consejería con competencias en materia educativa garantizar el tiempo lectivo necesario para la atención personalizada al alumnado y a las familias”.

La introducción de este apartado se justifica porque la necesidad de las familias de estar informados por parte del centro, de los tutores de recibir información y coordinarse con las familias y del alumnado de recibir orientación y tutoría personalizada requieren que, con independencia de cada tutor, cada centro o del legislador de turno, se garantice un tiempo suficiente para que todas las partes implicadas en la acción tutorial se sientan atendidas como se merecen.

18. Artículo 45. Actas de evaluación.

Se advierten las siguientes erratas en el **apartado 6** que se ponen de manifiesto para su corrección:

“el encargado de la custodia de la ~~mima~~-MISMA. Asimismo, estos resultados se reflejarán en ~~al~~ EL expediente académico de los alumnos”.

19. Artículo 47. Historial Académico.

En el apartado 5 donde dice: “5. *Tras finalizar la etapa, el Historial Académico de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumno o alumna*”.

“3. Tras finalizar la etapa, el Historial Académico de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres, tutores o tutoras legales, o al propio alumno o alumna en caso de que fuese mayor de edad.”

Además de reiterar las razones ya expuestas anteriormente, se traslada lo establecido en el apartado 3 del artículo 33 del RD 217/2022, de 29 de marzo.

20. Artículo 51. Autonomía de los centros docentes

En el **apartado 1** se observa un error de concordancia, donde dice “reciban” debe decir “reciba”, ya que el sujeto de la oración es “el profesorado”.

En el **apartado 8** se considera necesario suprimir "... *ampliación del calendario escolar...*"

Como razón se aduce que las posibles diferencias entre los centros se deben sustanciar en la adecuación de su proyecto educativo al contexto socioeducativo de su alumnado en el uso de su autonomía, en ningún caso se materializará en ampliaciones referidas al calendario escolar.

Tal y como está redactado el anteproyecto de Decreto se estaría propiciando una suerte de competencia desleal entre los diferentes centros sostenidos con fondos públicos, pudiendo estos modificar y ampliar incluso el calendario escolar. Estamos hablando de una etapa educativa, de enseñanza reglada, que sigue siendo obligatoria.

Ha costado mucho tiempo alcanzar consensos mínimos sobre el calendario escolar, y el que un centro educativo pueda proceder a ampliarlo, puede afectar a la equidad de esta etapa obligatoria, y puede romper esos consensos socioeducativos establecidos.

21. Disposición adicional primera. Enseñanza de la religión

Se propone la supresión de esta disposición adicional ya que se ha pedido, repetidamente, la supresión de la asignatura de religión del currículo.

Esta propuesta se realiza desde el máximo respeto hacia el hecho religioso y a todas las religiones, cuya práctica se debe limitar al ámbito individual, familiar o incluso social pero no en el espacio escolar. Por ello, se considera innecesaria la enseñanza de religión en esta etapa obligatoria ya que ninguna religión debe formar parte del currículo educativo. Se alega que, en la escuela, en el instituto, se trabaja con la ciencia, no con la creencia.

En relación con el **apartado 7**, además se advierte el error de establecer que "*La evaluación de las enseñanzas de religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito acuerdos de cooperación, se ajustará a lo establecido en los mismos*" ya que la materia de religión no computa para la media de la calificación de la etapa.

5.2 RECOMENDACIONES

Por último, el Consejo Escolar de La Rioja ha considerado oportuno efectuar las siguientes recomendaciones:

1.- Deberían concretarse las medidas establecidas en el **artículo 5.3** reseñándolas dentro del Decreto: bajada de ratios, aumento de personal en los equipos de orientación... por ejemplo. Así mismo, de deben reforzar y ampliar los servicios de Orientación de los centros para poder atender de forma adecuada la diversidad del alumnado y a su atención individualizada.

Los centros educativos deberán construir contextos, adaptados a las personas, en los que las diferencias sean atendidas de manera inclusiva. La consejería debe dotar a los centros de los recursos necesarios que garanticen los apoyos y las ayudas específicas que requieran las personas más vulnerables.

2.- En relación con el **artículo 9** se recomienda potenciar la oferta de una asignatura dentro del ámbito de la ética-filosofía ya que entendemos que esta materia ayuda a reflexionar y comprender el mundo y los valores propios y ajenos y es necesaria en la formación de una ciudadanía democrática. Si no se incluye en la ESO, aquel alumnado que no continúe los estudios con el bachillerato no tendrá oportunidad de tener una mínima percepción de lo que es la filosofía.

Dado el valor propedéutico de la cultura y lenguas clásicas, dicha recomendación se extiende a la asignatura de Cultura Clásica ya que es un instrumento indispensable para el desarrollo de las competencias siguientes: a) Competencia en comunicación lingüística, b) Competencia plurilingüe, h) Competencia en conciencia y expresión culturales. Además de implementar, con las nuevas tendencias y perspectivas didácticas de la materia, la competencia digital.

3.- Respecto del servicio comunitario previsto en el **artículo 11** se recomienda concretar cómo se establece y cómo se hace el seguimiento de ese servicio activo a la comunidad que ha de realizarse fuera del horario lectivo. Debe concretarse cómo se va a compatibilizar la prestación de ese servicio activo fuera del horario escolar y el derecho del profesorado a que se respete su horario lectivo.

4.- En relación con el **artículo 13** se recomienda que la Administración educativa dimensione las plantillas docentes de todos los centros sostenidos con fondos públicos para garantizar la aplicación efectiva de los desdobles mencionados en los apartados del artículo, así como para hacer efectiva las posibilidades de elección de materias opcionales y optativas a la que se refiere el artículo anterior.

Y es que debe garantizarse que las medidas allí establecidas lleven aparejados los recursos humanos necesarios para tal fin.

5.- En cuanto **artículo 21.2.2** debería establecerse quién, cómo, dónde y en qué condiciones se va a implementar la atención específica allí prevista ya que la realidad es que no se atiende a este alumnado de la forma adecuada.

Ahora mismo han desaparecido las aulas de inmersión lingüística y si en el centro no se cuenta con cinco alumnos/as con necesidad lingüística, no se concede un aula temporal de adquisición lingüística, y el propio centro debe solucionar la necesidad con sus propios recursos, que pasan, la mayoría de las veces, por la voluntariedad del profesorado.

6.- Se recomienda aclarar y perfilar el procedimiento de reclamación establecido en el **artículo 38.7 e)**

7.- En relación con la **Disposición Transitoria primera** se quiere trasladar que sucede con frecuencia que los tiempos de los despachos no son los tiempos de la vida y la realidad se impone: las fechas y los plazos marcados por la LOMLOE para la implantación de la nueva Educación Secundaria Obligatoria en La Rioja sitúa a la comunidad educativa en una situación muy difícil y por ello, solicita que desde la administración se sea lo más flexible posible en la implementación de la norma y se haga y actúe con empatía para con el alumnado y sus familias, con el profesorado y con los equipos directivos.

8.- Por último, se debe revisar el texto y sustituir los desdobles 'alumnos y alumnas' por alumnado, así como **utilizar términos inclusivos** en todos los casos: 'profesorado', 'profesorado tutor', 'dirección del centro', 'Dirección General' etc.

La repetición constante de la duplicación masculino y femenino para referirse al alumnado resulta redundante y farragoso. Se sugiere utilizar términos colectivos que representen el conjunto, que es lingüísticamente más correcto y facilita la lectura.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.